

San Carlos de Bariloche, 8 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: FERNÁNDEZ BARÓN, DANIEL GERMÁN C/ RUIZ, IRIS VANESA VIVIANA S/EJECUCIÓN, BA-01542-C-2026

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto V) de la sentencia dictada en fecha 26/08/2026, corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** **I)** RECTIFICAR el punto V) de la sentencia dictada en fecha 26/08/2026 en el sentido de que donde dice "*V) Regular provisionalmente los honorarios del Dr. Fernando A. Casadei , en su doble carácter, en la suma de \$624.386 de acuerdo con los artículos 6, 9 (5 jus), 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria*" debe leerse "*V) Regular provisionalmente los honorarios del Dr. Fernando A. Casadei y Ailin Eluney Cerone Alarcon, en su doble carácter y en forma conjunta, en la suma de \$624.386 de acuerdo con los artículos 6, 9 (5 jus), 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria*" . **II)** Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 26/08/2026.-

Mariano A. Castro

Juez